AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2010-17846 *Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales ejercicio 2010.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución nº 4.626/2010, de fecha 30 de noviembre de 2010, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de "Modificación de las Ordenanzas Fiscales Ejercicio 2011", adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión celebrada el 15 de octubre de 2010, quedando las mismas redactadas con el siguiente detalle:

CVE-2010-17846

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución Nº 4.626/2010, de fecha 30 de Noviembre de 2010, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de "Modificación de las Ordenanzas Fiscales Ejercicio 2011", adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión celebrada el 15 de Octubre de dos mil diez, quedando las mismas redactadas con el siguiente detalle:

1.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

ARTÍCULO 4

Se añade el párrafo:

"Asimismo se establece la obligación del sujeto pasivo de declarar el coste final de la obra, en el plazo de treinta días al finalizar ésta."

2.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO IMPOSITIVO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 1

- *El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda establecido en el **0,766 %***

- *El tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda establecido en el **0,936 %***

DISPOSICION TRANSITORIA

Los incrementos porcentuales del Valor Catastral que establezca la Ley General de Presupuestos del Estado 2.011, se restarán del Tipo Impositivo.

3.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTICULO 1

CVE-2010-17846

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 59 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establece el siguiente coeficiente de 1,749, común a todos los Epígrafes establecidos en el artículo 92.

1.- Turismos

* De menos de 8 c.f.....	25,32 €
* De 8 hasta 11,99 c.f.....	68,13 €
* De 12 hasta 15,99 c.f.....	144,12 €
* De 16 hasta 19,99 c.f.....	178,61 €
* De más de 20 c.f.	223,40 €

2.- Autobuses

* De menos de 21 plazas.....	166,19 €
* De 21 a 50 plazas.....	236,32 €
* De mas de 50 plazas.....	293,96 €

3.- Camiones

* De menos de 1000 Kg., de carga útil	84,16 €
* De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	165,88 €
* De más de 2.999 Kg. a 9.999	236,32 €
* De más de 9.999 Kg. de carga útil	294,98 €

4.- Tractores

* De menos de 16 c.f.....	34,75 €
* De 16 a 25 c.f.....	54,61 €
* De más de 25 c.f.....	165,95 €

5.- Remolques y Semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

* De menos de 1.000 Kg. de carga útil	34,75 €
* De 1.000 a 2.999 Kg., de carga útil.....	55,50 €
* De mas de 2.999 Kg. de carga útil.....	165,95 €

6.- Otros Vehículos y coches sin matrícula (cuatriciclos)

* Ciclomotores.....	11,45 €
* Motocicletas de hasta 125 c.c.....	11,45 €

CVE-2010-17846

* Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c..... 15,87 €
* Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c..... 29,98 €
* Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c..... 60,58 €
* Motocicletas 1.000 c.c.....121,19 €

- *En los casos de matriculación o baja, las cuotas se prorratearán por trimestres.*

ARTICULO 2. (se rectifica)

- Fotocopia certificado calificación minusvalía, en el que se detalle el porcentaje numérico (si fuera antiguo y no declarara el carácter permanente o no), se pedirá actualizado.

4.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTICULO 6.

La cuota del Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de 28,80 %.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los incrementos porcentuales del Valor Catastral que establezca la Ley General de Presupuestos del Estado 2.011, se restarán del Tipo Impositivo.

5.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 2

De acuerdo al Artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen los siguientes coeficientes ponderando la situación física, según el Callejero afecto a este Impuesto.

Categoría Calle	*Índice*
Primera	*3,468*
Segunda	*2,978*
Tercera	*2,856*
Cuarta	*2,723*

CVE-2010-17846

6.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE COLABORACION CATASTRAL Y TASAS ARCHIVO-HEMEROTECA

III. TARIFAS Y CUOTAS

Artículo 5

1) Servicios del Negociado de Estadística:

	IMPORTE
Nº de habitantes por distrito / sección	***6,29 €***
Plano de distritos y secciones	***10,49 €***
Nº de habitantes por distrito/sección *Plano de distritos y secciones*	***10,49 €***
Listado de calles por distrito/sección	***6,29 €***
Pirámides de edades	***6,29 €***
Nº de extranjeros por nacionalidad+	***6,29 €***

2) Certificaciones Catastrales:

- *Bienes urbanos…… 4,19 € Bien Inmueble*
- *Bienes rústicas…… 4,19 € Parcela*

Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica:

- *17,30 euros/documento*

3) Tarifas por expedición de documentos

FOTOCOPIAS	
Fotocopia b/n – A-4 (a partir de cinco ejemplares) cada una	*0,051 €*
Fotocopia b/n – A-3 (a partir de tres ejemplares) cada una	*0,102 €*
COPIAS IMPRESIÓN	
Copia de impresión en b/n A-4	*0,52 €*

CVE-2010-17846

Copia de impresión en color A-4	*1,04 €*
Copia de impresión en b/n A-3	*1,04 €*
Copia de impresión en color A-3	*2,10 €*
EXPEDICION COPIAS DE PLANOS > A-3 *Se aplicará la tarifa correspondiente a servicios externos de reprografía, adjuntándose al peticionario copia de la factura correspondiente.*	

COPIAS GENERADAS MEDIANTE IMPRESORA DE GRAN FORMATO (PLOTTER)	
Copia de impresión en b/n A-2	*2,10 €*
Copia de impresión en color A-2	*3,14 €*
Copia de impresión en b/n A-1	*4,19 €*
Copia de impresión en color A-1	*6,29 €*
Copia de impresión en b/n A-0	*9,43 €*
Copia de impresión en color A-0	*12,59 €*
COPIAS EN PAPEL ORTOFOTO	
A4 – A3 color	*5,24 €*
Tamaños > A3 – precio por fotograma	*8,38 €*
ORTOFOTO EN SOPORTE INFORMATICO	
Por fotograma	*31,46 €*

Reproducción de documentos en soporte informático.

CVE-2010-17846

ORTOFOTO EN SOPORTE INFORMATICO	
Por fotograma	*31,46 €*
EXPEDICION COPIAS EN SOPORTE INFORMATICO (pdf)	
Por cada Cd	*2,10 €*
Cd + documentos hasta 10 Mb	*2,10 + 5,24 €*
Cd + documentos desde 10 Mb hasta 20 Mb	*2,10 + 6,29 €*
Cd + documentos desde 20 Mb hasta 30 Mb	*2,10 + 12,59 €*
Cd + documentos desde 30 Mb hasta 40 Mb	*2,10 + 18,87 €*
Cd + documentos s de 40 Mb	*2,10 + 25,16 €*
EXPEDICION CARTOGRAFIA EN SOPORTE INFORMATICO dwg-dxf	
Por cada hoja de la serie a escala 1:500	*62,92 €*
Por cada hoja de la serie a escala 1:1000	*62,92 €*
Por cada hoja de la serie a escala 1:5000	*31,46 €*

4) Servicios del Archivo y Hemeroteca Municipal

1. Se proporcionará al usuario un presupuesto aproximado del coste de la reproducción de forma verbal. Si el usuario desea el presupuesto exacto y formalizado por escrito, deberá solicitarlo de la misma forma.

2. Cuando se encarguen reproducciones que se vayan a realizar de forma diferida, el abono de los costes de reproducción se efectuará por adelantado.

3. En el caso de envíos servidos por correo convencional, se facturará un mínimo de quince reproducciones, a lo que habrá que añadir, la tarifa oficial del servicio de Correos en concepto de gastos de envío, que se realizará contra-rembolso.

4. En el caso de envío por correo electrónico, el importe de las tasas deberá satisfacerse con carácter previo de la forma que indiquen los servicios económicos del Ayuntamiento (transferencia bancaria, pasarela de pago …..).

5. En el caso de materiales de características especiales (estado de conservación, formato, tamaño, …) que no tuvieran soporte alternativo (microfilm, digital) sólo se podrán reproducir mediante cámara fotográfica, estando obligado el usuario a ceder una copia de las imágenes obtenidas al Archivo o a la Hemeroteca Municipal.

CVE-2010-17846

6. Tasas reproducciones:

- ***Fotocopias Directas***

DIN A4:	*0,061 €*
DIN A3:	*0,102 €*
DIN A4 COLOR:	*0,61 €*
DIN A3 COLOR:	*1,22 €*
FOTOCOPIAS MICROFILM:	*0,153 €*
FOTOCOPIAS ENVIADAS POR FAX:	*0,82 €*

- Copias Impresas.

HOJA IMPRESA EN B/N DIN A4:	*0,102 €*
HOJA IMPRESA EN B/N DIN A3:	*0,204 €*
HOJA IMPRESA COLOR 50 % TEXTO – 50 % IMAGEN DIN A4:	*0,306 €*
HOJA IMPRESA COLOR 50 % TEXTO – 50 % IMAGEN DIN A3:	*0,61 €*
HOJA IMPRESA COLOR A TODA PAGINA DIN A4:	*0,61 €*
HOJA IMPRESA COLOR A TODA PAGINA DIN A3:	*1,33 €*

- ***Copias Digitalizadas.***

IMÁGENES DIGITALIZADAS:	*0,61 €*

- ***Envío por correo electrónico.***

HASTA 100 KB:	*0,61 €*
CADA FRACCION DE 100 KB:	*0,306 €*

- ***Soportes diferentes al papel normal.***

PAPEL FOTOGRAFICO:	*0,51 €*
CD-R:	*1,02 €*

Se incorpora a la ordenanza en apartado 5)

CVE-2010-17846

5) Tasa por Uso Público de Carácter Comercial

1.- Comunicación pública en cualquier medio de cualquier tipo de documento del fondo documental del Ayuntamiento de Torrelavega con independencia de su fecha y soporte de los que el Ayuntamiento no tenga los derechos de explotación, derivados de los derechos de propiedad intelectual ..... **5 €.**

2.- Comunicación pública en cualquier medio de cualquier tipo de documento del fondo documental del Ayuntamiento de Torrelavega con independencia de su fecha y soporte de los que el Ayuntamiento detente los derechos de explotación ..... **11 €.**

3.- Observaciones.

3.1 El precio de la tasa es por unidad documental simple o fragmento, en el caso de audiovisuales. En este último caso se entiende por un máximo de 30 segundos. Cada uno de los siguientes periodos equivalentes tendrá una reducción del 50% sobre el precio de base.
3.2 El pago de esta tasa no exime en cada caso del cumplimiento de la normativa específica del Archivo Municipal sobre la reproducción y uso de documentos, y de la relativa a los derechos de autor que se pudieran derivar.
3.3 Están exentas de esta tasa las reproducciones para uso privado y aquellas para uso público por parte de entidades y asociaciones de carácter social.

7.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS

ARTICULO 7.- Tarifa

a) Obra Menor

* *Hasta 451 €* — *24,13 €*
* *De 451 a 601 €* — *25,96 €*
* *De más de 601 €* — *4,00 % (cuota máxima 3466 €)*
* *Se establece una bonificación del 25 % de las cuotas devengadas en las Licencias de Obra Menor, con un máximo de bonificación de 115 €.*

b) Obra Mayor

2,86 % del importe con un mínimo de 360,50 € y un máximo de 222.483 €.

CVE-2010-17846

c) Otras Licencias:

* *Conexión de Alcantarillado* *80,14 €*

* *Tiras de Cuerda*

- *En suelo urbanizable:* *200,33 €*
- *En suelo no urbanizable:* *40,06 €*

Si además de la documentación preceptiva se presenta archivo gráfico de diseño de acuerdo con el anexo 1 de esta Ordenanza, se aplicará una bonificación del 50%

* *Licencia de Parcelación* *24,13 €*

* *Cambio de uso* *80,14 €*

* *Emisión del certificado de antigüedad descriptivo de la edificación: (en régimen depósito previo)* *286,20 €*

d) Modificaciones del Proyecto según el Presupuesto liquidado. Los porcentajes del cuadro se aplicarán sobre las cuantías de la Tasa.

	Menor de: 150.000 €	De: 150.000 a 600.000 €	De más de: 600.000 €
Modificaciones que afectan a la distribución interior del edificio o de su aspecto exterior, así como a la urbanización.	15%	10%	5%
Modificaciones que afecten a la ocupación en planta, altura, volumen y en general aquellos aspectos que afecten a algunos de los parámetros reguladores de la edificación	40%	30%	20%

CVE-2010-17846

Los servicios técnicos determinaran la base y la categoría a la que corresponde la modificación solicitada.

g).- Otorgamiento de licencia de Primera Utilización:

- *0,5% con un mínimo de 133,49 €, y un máximo de 20.023,51 €. Estableciéndose que si además de la documentación preceptiva que se exige para obtener la licencia de primera utilización se acompaña el CU-1 en el formato indicado en el anexo 2, se aplicará una bonificación del 20% a la cuota de licencia de primera utilización resultante.*

h).- Por Prestación de Servicios Urbanísticos:

** Por cada ficha urbanística o emisión de informe urbanístico ……. 33,37 €*

** Por segregaciones y agrupaciones de finca, 0,054 € / m2m, con un máximo de 667,45 € (se establecerá una bonificación del 50 % en cuota cuando sea suelo rústico).*

Para la aplicación de esta tasa, se considerará las superficies totales (finca matriz en las segregaciones, y finca resultante en las agrupaciones)

** Tramitación de la delimitación de unidades de ejecución, 0,054 €/m2 construido computable en la unidad de ejecución.*

** Tramitación de proyectos de compensación y reparcelación, 0,054 €/m2 construido, computable en la unidad de ejecución (cuando se presente en formato y soporte informático directamente aplicable al Catastro Inmobiliario, se aplicará una bonificación del 40 %, con un máximo de bonificación de 2.224,83 €.)*

** Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación 0,024 € /m2 construido computable en la unidad de ejecución.*

** Tramitación de modificaciones de planeamiento a iniciativa particular, 0,054 €/m2 construido computable en el planeamiento.*

** Tramitación de Proyectos de urbanización, 2.224,83 €*

** Se realizará una bonificación del 50 % sobre la cuota correspondiente de la tasa por Servicios Urbanísticos con un máximo de 1.049 €, liquidada en concepto de Agrupación y Segregación de fincas, Proyectos de compensación, Proyectos de*

CVE-2010-17846

Urbanización, para aquellos titulares de la tasa que además de la documentación que deban presentar aporten los ficheros gráficos en formato DXF siguientes:

- *Un fichero de las fincas matrices o de aportación según se trate, y otro de las fincas o parcelas resultantes que contengan, ambos georeferenciados en coordenadas U.TM., referidas a la cargografía catastral las capas o niveles siguientes:*

Fichero DXF de fincas Matrices ó de aportación:

CAPA	*CONTENIDO*
- Línea	*Límete de parcela.*
- Texto	*Nombre de la parcela: situado en el interior del polígono que forme la parcela.*
- Texto	*Referencia catastral (14 posiciones): situado en el interior del polígono que forme la parcela.*
- Línea	*Borde de acera.*

Fichero DXF de fincas resultantes:

CAPA	*CONTENIDO*
- Línea	*Límete de parcela.*
- Texto	*Nombre de parcela: situado en el interior del polígono que forme la parcela.*
- Línea	*Borde de acera.*

ARTICULO 8 – Bonificaciones

B) Otro tipo de Obras: (se añade el punto)

- *Proyecto de obras que el Pleno Municipal establezca como de interés social. 50 %.*

C) Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores:

Se justifica esta bonificación por las circunstancias de mayores costes por este proceso,

- *Bonificación del 50 % de la cuota íntegra de tasa por licencia de obra para el acondicionamiento y rehabilitación de la vivienda habitual, durante los dos primeros años de compra de dicha vivienda.*

CVE-2010-17846

La aplicación de esta bonificación se realizará cuando los ingresos anuales sean inferiores a la cuantía de 26.214 €.

8.- TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 1

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R. D. L. 2/2004, establece la Ordenanza Reguladora de la tasa por utilización de Instalaciones Deportivas gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes.

ARTICULO 2

Estarán obligados al pago de la tasa regulada en este Texto, quienes utilicen las instalaciones deportivo-recreativas propiedad del Ayuntamiento de Torrelavega, las gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes y los que utilicen los servicios de enseñanza de las actividades deportivas. Esta obligación de pago nace desde que se concede el acceso o la utilización de instalaciones; o se formalice la matriculación.

ARTICULO 3

A) El pago se realizará por adelantado, como trámite previo a la prestación del servicio y en el momento de reservar la utilización de las instalaciones cuando es un usuario "esporádico".

B) Los clubes y A D. del Municipio que utilicen asiduamente las instalaciones, se les pasarán los cargos mensualmente, siendo obligatoria la domiciliación bancada. El Servicio Municipal de Intervención podrá descontar los cargos de las subvenciones ordinarias, convenios o subvenciones extraordinarias.

C) Consecuencias de Impago. El impago a lo largo del año de dos recibos mensuales consecutivos o tres alternos, determinará la pérdida de los derechos de acceso o la utilización de las instalaciones, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

D) No estarán sujetos a Tasas por el uso de Instalaciones Deportivas, aquellos equipos con origen en las Escuelas Deportivas, mientras permanezcan en categoría Juvenil., en las escuelas de Voleibol, Baloncesto y Balonmano.

ARTICULO 4 - TARIFAS

A) PABELLÓN VICENTE TRUEBA

CVE-2010-17846

1.- Entrenamiento. De Lunes a Viernes

Sin uso de alumbrado	Con alumbrado 1 fase	Con alumbrado 2 fases
12,71 €/hora	14,54 €/hora	19,82 €/hora

2.- Entrenamiento. Sábados, Domingos y Festivos

Sin uso de alumbrado	Con alumbrado 1 fase	Con alumbrado 2 fases
22,02 € /hora	25,24€ /hora	30,13 €/hora

3.- Competición. De Lunes a Viernes

Sin uso de alumbrado	Con alumbrado 1 fase	Con alumbrado 2 fases
20,13 €/hora	22,55 € /hora	27,54 € /hora

4.- Competición. Sábados, Domingos y Festivos

Sin uso de alumbrado	Con alumbrado 1 fase	Con alumbrado 2 fases
30,89 € /hora	32,64 € /hora	37,99 € /hora

El uso de tres fases de luz incrementará las tasas anteriores en 38,77 € /hora.

B) OTROS PABELLONES CUBIERTOS *Habana Vieja, Río Viar y Enrique Pérez*

1.- Entrenamiento. De Lunes a Viernes

Módulos	Sin Luz	Con Luz
1 Módulo	9 € /hora	9,91 € /hora
Todo el Pabellón	12,19 € /hora	14,86 € /hora

2.- Entrenamiento. Sábados. Domingos y Festivos

Módulos	Sin Luz	Con Luz
1 Módulo	20,13 € /hora	21,05€ /hora
Todo el Pabellón	22,55 € /hora	29,11 € /hora

3.- Competición. De Lunes a Viernes

Módulos	Sin Luz	Con Luz
1 Módulo	14,79 € /hora	16,61 € /hora

CVE-2010-17846

Todo el Pabellón	16,52€ /hora	21,84 € /hora

4.- Competición. Sábados. Domingos y Festivos

Módulos	**Sin Luz**	**Con Luz**
1 Módulo	22,67 € /hora	24,15 € /hora
Todo el Pabellón	30,76 € /hora	37,99 € /hora

5.- En caso de competiciones oficiales (liga federación con entrada no gratuita) se devengará, además de las tarifas anteriores:

Suplemento por taquilla a todos aquellos clubes:

- Con menos de 500 espectadores 23,79 €
- De 500 a 1.000 espectadores 77,31 €
- A partir de 1.000 espectadores 198,28 €

En Torneos, Trofeos, Campeonatos de España, y demás eventos extraordinarios, federativos o no federativos, donde se establezca precio por acceso a la instalación, el Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer la cantidad suplementaria, a propuesta del Instituto Municipal de Deportes.

6.- El personal para control de acceso de puertas de entrada, público, dependencias interiores, seguridad, acceso a pista, colocación de canastas, postes de voleibol y porterías, así como taquillas, será por cuenta de los clubes, Entidades o Federaciones responsables del alquiler de la instalación.

7.- La instalación de cualquier suplemento, distinta de lo meramente deportivo (escenarios, sillas, equipos de sonido, etc.), deberá ser supervisada por un responsable del Instituto Municipal de Deportes.

8.- Los desperfectos ocasionados por los Clubes, serán abonados por los mismos en un plazo de 15 días, *precio informe de los Servicios Técnicos del Instituto Municipal de Deportes.*

9.- Los clubes no inscritos en el REGISTRO MUNICIPAL DE SOCIEDADES DEPORTIVAS, tasa única de **48,50/hora,** anticipada, además de la fianza que se fije por el Instituto Municipal de Deportes.

C) PISCINA MUNICIPAL

Para acceder a la instalación existen **4 opciones:**

CVE-2010-17846

1.- Entradas *(*)*
- Infantiles y Pensionistas .....2,78 euros
- Adultos…….....3,75 euros

- Se adquieren en las dependencias de la Piscina Municipal, terminales electrónicos o cajeros automáticos de Caja Cantabria. Solo da derecho a la utilización de la Piscina, y vestuarios.

2.- Abonos anuales individuales. (*)

- **Residentes en Torrelavega:**

- Infantiles y Pensionistas 103 euros /anual, pago una sola vez - 11,50 euros /mensual (138,06 €) -(Recargo de 3 euros por gastos de gestión)

-Adultos 137 euros /anual , pago una sola vez - 13,36 euros /mensual (160,32€) -(Recargo de 3 euros por gastos de gestión)

- **Otros Municipios:**

- Tasa única 214 euros /anual, pago una sola vez - 22 euros /mensual (264 €)

(*) Se adquieren en el Instituto Municipal de Deportes, previo pago de las Tasas correspondientes, de una sola vez o bien domiciliando el cobro mensual. Pueden utilizar todas las instalaciones,(gimnasios, jacuzzi, y saunas ,Mayores de 18 años)

3.- Abonos anuales familiares. (*)

* **Residentes en Torrelavega:**

-Pareja más hijos 229,00 euros /anual, pago una sola vez - 21 euros /mensual (52€) (Recargo de 3 euros por gastos de gestión)

***Otros Municipios:**

- Tasa única 346 euros /anual, pago una sola vez - 32 euros /mensual (384 €) -(Recargo de 3 euros por gastos de gestión)

(*) Se adquieren en el Instituto Municipal de Deportes, previo pago de las Tasas correspondientes, de una sola vez o bien domiciliando el cobro mensual. Pueden utilizar todas las instalaciones, (gimnasios, jacuzzi y saunas, Mayores de 18 años)

CVE-2010-17846

4.- Abonos de 15 baños: (*)

- Infantiles y Pensionistas ..... 33,10 euros
- Adultos .....48,44 euros

*Se adquieren en las dependencias de la Piscina Municipal, terminales electrónicos o cajeros automáticos de Caja Cantabria. Solo da derecho a la utilización de la Piscina, y vestuarios.

(*) Son válidos a nivel individual y para grupos. No es necesario otro requisito que el de adquirir el de la edad correspondiente.

* Los usuarios a efectos contables y uso de la instalación son considerados ADULTOS desde los 14 años. En caso de duda razonable se solicitará la documentación que acredite la edad.

* La instalación podrá cerrar 1 mes durante el año (Agosto), para realizar la "parada técnica", imprescindible, sin que los usuarios (abonados anuales) puedan reclamar compensaciones económicas.

* Por la extensión de duplicados de carnés de abonados anuales, usuarios de las Escuelas y Actividades Deportivas Municipales, se cobrará la tasa única de 3,47 euros, que deberán abonarse anticipadamente.

* Los usuarios que estando en posesión de una llave de taquilla de la Piscina Municipal y la devuelvan rota sin causa justificada o la extravíen, deberán abonar la cantidad de 14,35euros. El dinero será ingresa en el terminal electrónico o en la C/C del IMD por el usuario afectado. No será devuelto el carné de socio o abonado y se prohibirá la entrada a la instalación hasta el pago de la llave.

* Los abonados anuales que no renueve el carné en las fechas previstas, deberán presentar toda la documentación exigida cuando soliciten nuevamente el carnet de abonado.

* Para la expedición de un carné por renovación, es obligatorio e imprescindible que el usuario entregue e el Instituto Municipal de Deportes el caducado.

* La instalación dispone de taquillas individuales con cerradura , para uso de los usuarios. El Instituto Municipal de Deportes , no se responsabiliza de los objetos y prendas que el usuario deposite en las taquillas o fuera de ellas durante su estancia en la instalación.

CVE-2010-17846

D)PISTAS DE TENIS Y PADDEL

Sin Luz..... 3,64 € / hora/ pista. Máximo 4 personas.
Con Luz ..... 5,24 € /hora / pista. Máximo 4 personas.

Abonos 15 horas de juego.
Precio único..... 47,46 € /Bono 15 horas / pista. Máximo 4 personas.

*El Instituto Municipal de Deportes, en caso de lluvia o inclemencias del tiempo adversas, no está obligado a realizar compensaciones económicas ni de servicios a los usuarios, independientemente de que se pueden llevar a cabo, previo informe del responsable del IMD.

E)COMPLEJO DEPORTIVO ÓSCAR FREIRÉ

1) CAMPOS DE FÚTBOL

ENTRENAMIENTOS
Campo de Hierba natural central (Campo 1):
SIN LUZ ..... 25,07 euros /hora
CON LUZ (4 torres 1 fase de 4 focos) 37,61 euros /hora
CON LUZ (4 torres 3 fase de 4 focos) 62,70 euros /hora

COMPETICIÓN (Incluido marcaje de campos, vestuario v árbitro/s)

Campo de Hierba natural central (Campo 1):
SIN LUZ .....50.14 euros /hora
CON LUZ (4 torres 1 fase de 4 focos) 62,69 euros /hora
CON LUZ (4 torres 3 fase de 4 focos) 87,76 euros /hora

Campo de Hierba Artificial:

ENTRENAMIENTOS

SIN LUZ Fútbol 7 .....25,07 euros /hora
CON LUZ(1 fase).....31,50 euros/hora
CON LUZ (2 fases) ..... 38,02 euros /hora

SIN LUZ Fútbol 11 .....35,25 euros /hora
CON LUZ(1 fase) ..... 41,68 euros /hora

CVE-2010-17846

CON LUZ (2 fases) ..... 48,50 euros /hora

COMPETICIÓN (Incluido marcaje de campos, vestuario, arbitro /s)

SIN LUZ Fútbol 7 ..... 40,34 euros /hora
CON LUZ (1 fase) ..... 46,77 euros/hora
CON LUZ (2 fase) ..... 53,29 euros /hora

SIN LUZ Fútbol 11 ..... 50,52 euros /hora
CON LUZ (1 fase) ..... 56,95 euros /hora
CON LUZ (2 fase) ..... 63,77 euros /hora

2) PISTA DE HOCKEY

SIN LUZ ..... 25,07 euros /hora
CON LUZ (4 torres 1 fase de 4 focos) 37,62 euros /hora

3) PISTA DE ATLETISMO, VELÓDROMO, GIMNASIO, VESTUARIOS.

Entrada diaria Adulto M/16	1,93 euros
Entrada diaria Infantil	1,32 euros
Abono mensual Adulto M/16	18,86 euros
Abono mensual Infantil	12,52 euros
Abonado trimestral Adulto M/16	54,95 euros
Abonado trimestral Infantil	36,51 euros
Bono de 15 usos Adulto M/16	28,36 euros
Bono de 15 usos Infantil	r21,43 euros
Abono anual Adulto M/16	188,06 €
Abono anual Infantil	125,36 €

*Las tasas públicas pagadas incluye la utilización de las instalaciones, materiales deportivos y del servicio de vestuarios y duchas.

*Los alumnos de todas las Escuelas Deportivas Municipales de Torrelavega tendrán acceso gratuito a las instalaciones presentando el carné de la Escuela, respetando el horario de uso general.

*Los abonados anuales de la Piscina Municipal tendrán acceso gratuito a las instalaciones del gimnasio y pistas de atletismo, presentando el carné de abonado anual y respetando el horario de uso general.

CVE-2010-17846

* *Aquellos usuarios que hagan uso del velódromo sin utilizar los servicios de vestuario, duchas, material deportivo propiedad del IMD., al acceso será gratuito, respetando su horario general de uso.

* Las Escuelas y Actividades Deportivas Municipales programadas por el I.M.D. tendrán preferencia de uso en la utilización de las Instalaciones Deportivas.

* La utilización del Gimnasio de musculación estará reservada a los abonados anuales, abonos mensuales o entradas diarias.

* Los usuarios del Campo de Hierba Artificial Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), empadronados en el Municipio de Torrelavega e inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un **50% de bonificación** o **descuento** en el precio. Personas físicas empadronados en el Municipio de Torrelavega obtendrán un **10% de** bonificación o **descuento** en el precio. Personas físicas o Clubes empadronados en otros Municipios se recargara un 30% en el precio.

* Deberán justificar dicha pertenencia presentando documento acreditativo

* Los usuarios del Complejo Deportivo "Oscar Freire" Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), empadronados en el Municipio de Torrelavega e inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un 50% de bonificación o descuento en el precio. Personas físicas empadronados en el Municipio de Torrelavega obtendrán un 10% de bonificación o descuento en el precio. Personas físicas o Clubes empadronados en otros Municipios se recargara un 30% en el precio. Deberán justificar dicha pertenencia presentando documento acreditativo.

F) BOLERA MUNICIPAL

Entrada diaria Adulto M/16	2,70 € / partido/ persona. Max. 2 horas
Inscripción Clubes Liga de Invierno	75,22 € / Liga
Abono anual a la bolera (Previa petición de reserva de uso)	25,07 € / Año

Los alumnos de la Escuela Deportiva Municipal de Bolos tendrán acceso gratuito con el carné de la Escuela.

Los usuarios de la Bolera Municipal Cubierta **"Severino Prieto"** Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), empadronados en el Municipio de Torrelavega e inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un

CVE-2010-17846

50% de bonificación o descuento en el precio. Personas físicas empadronados en el Municipio de Torrelavega obtendrán un 10% de bonificación o descuento en el precio. Personas físicas o Clubes empadronados en otros Municipios se recargara un 30% en el precio. Deberán justificar dicha pertenencia presentando documento acreditativo.

G) INSTALACIONES DE SIERRALLANA. CAMPO DE FUTBOL-RUGBY

Campo de Hierba ..... 24,63 euros /hora

Las tasas públicas pagadas incluye la utilización del servicio de vestuarios y duchas.

Los usuarios del Campo Municipal del Rugby-Fútbol **"Sierrallana"** Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), empadronados en el Municipio de Torrelavega e inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un 50% de bonificación o **descuento** en el precio. Personas físicas empadronados en el Municipio de Torrelavega obtendrán un 10% de bonificación o descuento en el precio. Personas físicas o Clubes empadronados en otros Municipios se recargara un 30%

H) GIMNASIO-PABELLÓN " PINTOR ESCUDEROESPRONCEDA" TAÑOS

La utilización de dicha instalación está condicionada a su uso fuera del horario escolar, según convenio con el MEC y previa solicitud al Instituto Municipal de Deportes.

Gimnasio con Luz ..... 12,52 € / hora
Gimnasio sin Luz ..... 7,54 € / hora

Las tasas públicas pagadas incluye la utilización del servicio de vestuarios y duchas.

Los usuarios del Gimnasio-Pabellón " **Pintor Escudero Espronceda"** Clubes, Asociaciones o Entidades Locales (sin ánimo de lucro), empadronados en el Municipio de Torrelavega e inscritas en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas obtendrán un **50% de bonificación** o descuento en el precio. Personas físicas empadronados en el Municipio de Torrelavega obtendrán un **10% de bonificación o** descuento en el precio. Personas físicas o Clubes empadronados en otros Municipios se recargara un 30% en el precio. Deberán justificar dicha pertenencia presentando documento acreditativo.

I) NORMATIVA PARA EL ROCÓDROMO DEL PABELLÓN HABANA VIEJA

Artículo 1.- El Rocódromo del Pabellón Habana Vieja es una estructura artificial integrada en el Pabellón que se asemeja a la roca y con la posibilidad de disponer de diferentes grados de dificultad en una misma pared.

Artículo 2.- Podrá acceder al Rocódromo toda persona que cumpla con los requisitos exigidos en la presente normativa:

CVE-2010-17846

a) Previa presentación de la credencial de uso del Rocódromo, expedida por la Federación de Montaña (Licencia Federativa)

b) Haber cumplido 18 años de edad. Los menores de 18 años harán uso del Rocódromo con permiso expreso de sus padres o representantes legales y siempre acompañados de una persona mayor responsable de ellos.

c) Haber abonado las Tasas correspondientes.

Artículo 3.- El acceso se realizará, como mínimo, por parejas, no pudiendo estar escalando los dos a la vez. Uno será siempre el encargado de la seguridad.

Artículo 4.- Sólo podrán estar dentro del recinto del Rocódromo los usuarios que estén desarrollando la práctica en ese momento.

Artículo 5.- Una vez autorizado el acceso al Rocódromo, se les entregará una tarjeta control que dará derecho al uso de la instalación durante un tiempo máximo de 2 horas.

Artículo 6.- Por seguridad, se recomienda el uso de casco homologado, utilizar prendas ajustadas, calzado especial y llevar el pelo recogido.

Artículo 7.- Los usuarios utilizarán material propio. Deberá estar homologado por las norma CE. La cuerda de seguridad deberá ser reconocida por la CE como de uso en simple (diámetro entre 9.5 y 11 mm)

Artículo 8.- Atendiendo a las características del Rocódromo y como medida de seguridad para los usuarios, queda limitado el acceso a 18 personas como máximo.

Artículo 9.- El IMD se encargará de autorizar y llevar a cabo las modificaciones en los elementos de la pared (presas y seguros)

Los escaladores podrán, únicamente, solicitar la modificación de esos elementos, siendo el IMD quien tome la decisión final.

Artículo 10.- Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada inmediatamente al personal de la instalación.

Artículo 11.- Es obligatorio que cada usuario utilice:

- Cuerda de escalada.
- Arnés de escalada.
- Mosquetones y cintas express.
- Dispositivo asegurador dinámico (se recomienda el gri - gri)

CVE-2010-17846

Todos los elementos de seguridad deberán contar con la homologación CE, y deberán estar en perfectas condiciones de uso.

Artículo 12.- Se prohíbe terminantemente:

- Más de dos escaladores simultáneamente en la misma vía o itinerario.
- Introducir materiales que dañen o deterioren la estructura del Rocódromo.
- Sobrepasar los límites del espacio delimitado.
- Introducirse o descender por el interior de la estructura.
- Modificar la actual disposición de los implementos y estructuras que configuran el Rocódromo.
- Los descuelgues o reuniones no podrán ser utilizados por más de un escalador de forma simultánea.
- Comer o fumar.
- Utilizar herramientas de escalada dry - tooling'

Artículo 13.- Deberán utilizarse como puntos de seguro todos aquellos instalados en el recorrido del itinerario elegido, no pudiendo establecerse cruces de cuerdas de seguridad de diferentes parejas.

Artículo 14.- La no observancia, respeto o cumplimiento de estas normas u otras que se pudieran establecer por el IMD, conllevará al desalojo de inmediato de la instalación.

Artículo 15.- Horario de uso: según disponibilidad del Pabellón.

TASAS

Entrada diaria.			
Mayor de 18 años:	1,39 €	Menor de 18 años:	1,18 €
Bonos de 15 usos:	17,40€	Menor de 18 años:	**14.18** €
Abono Mensual:	32,50 €	Menor de 18 años:	23,62 €

J) ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES (A .D. M)

El pago será mensual, con bonificación del 1,5% por domiciliación bancaria. En el resto de cursillos convocados por el Instituto Municipal de Deportes, el pago se realizará con carácter previo a la actividad.

1.- Cursos de Natación

Iniciación/5 personas/ 4-7 años	77 €/curso/15 días

CVE-2010-17846

Perfección/10 personas/4-7 años	50,14 €/curso/15 días
Iniciación/15 personas/8-10 años	50,14 €/curso/15 días
Perfección/10 personas/8-10 años	46,11 €/curso/15 días
Iniciación/15 personas/11-14 años	41,26 € /curso/15 días
Perfección/10 personas/11-14 años	50,14 €/curso/15 días
Iniciación/15 pers./mayores 14 años	42 € /curso/15 días
Perfección/10 pers./mayores 14 años	50,14 €/curso/15 días
Campaña Natación Escolar/C.P.	21,78 €/curso
Natación Iª Infancia	77 €/Curso 15 días
Curso Especial	62 € /3 días / semana
Se añade nueva actividad:	
Cursos Natación Centros Escolares /10 niños/ 45 minutos	54 € /niño /Curso

2.- Natación de Mantenimiento

23,47 € /mes

3.- Actividades Acuáticas para Embarazadas

30,14 € / 3 días por semana

4.- Gimnasia de Mantenimiento

Curso normal. 3 horas semanales	**18,58** €/mes
Curso intensivo. 5 horas semana	**25,10** €/mes

5. Clases Tenis y Padel Adultos (De Octubre a Junio)

Tenis

Adultos. A partir de 16 años	37,21 € /mes 2 h./semana

Padel

Adultos. A partir de 16 años	45 € /mes 2 h./semana

6. Clases Judo Adultos

Adultos. A partir de 16 años	26,67 € /mes

7. Cursos Municipales de Tenis y Padel

Tenis

CVE-2010-17846

Infantiles. Menor de 16 años	26,71 €/mes/persona
Adultos / grupos 4 pers./mayores 16	37,21 € /mes/ persona

Padel

Infantiles. Menor de 16 años	36,12 € /mes/ persona
Adultos / grupos 3 pers./mayores 16	44,90 € /mes/ persona

8..-Musculación Pabellón Polideportivo "Vicente Trueba".

- Musculación dirigida: Uso Individual, 3 sesiones semanales……. 24,24 € /mes
- Utilización de la sala por Equipos o Clubes.
  Sin monitor. 3 sesiones / semana……..38,87 € /mes (máximo 10 personas)

- **Gimnasios Piscina.-**

  - **Entrenador Personal.-** Grupo.- Tres usuarios . Clases de 30 minutos una vez a la semana Abonados Anuales 10 € persona / mes .- No abonados 30€
    Individual.- Clases de 30 minutos una vez a la semana Abonados Anuales 20 € .- No abonados 50€

  - **Sppining** .- Grupo.- Clases de 40 minutos 2 veces por semana. Abonados Anuales 12 € persona / mes .- No abonados 30€

  - **Fitness** .- Grupo.- Clases de 40 minutos 3 veces por semana. Abonados Anuales 19 € persona / mes .- No abonados 38 €

9.-Cursos de escalada para adultos en Rocódromo: ..... 16,64 €/mes

K) ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES (E.D.M.)

Escuelas Deportivas Municipales de pago mensual: El pago será mensual, con bonificación del 1,5% por domiciliación bancaria.

1. Escuela Municipal de Tenis

Infantiles. Menores 16 años……|……19,45 € /mes 2 h./semana

2. Escuela Municipal de Gimnasia Rítmica

CVE-2010-17846

- Tasa única..... 28,44 €/mes

3. Escuela Municipal de Judo

Infantiles. Menores 16 años…….. 18,58 € /mes

4. Escuela Municipal de Natación

- Tasa única..... 23,47 € /mes

Escuelas Deportivas Municipales de pago anual:

Tasa única de **Matrícula anual de 75,49 €.** Se puede aplazar el pago en tres veces, previa solicitud.

- Atletismo
- Bádminton
- Baloncesto
- Balonmano
- Bolos
- Ciclismo
- Fútbol
- Hockey patines
- Patinaje artístico
- Voleibol

ARTICULO 5.- NORMAS DE GESTIÓN

A).- Las instalaciones deportivas son centros de propiedad municipal gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes.

B).- Las actividades deportivas municipales, ejercen dentro del sistema deportivo local, una acción equilibradora de compensación, promoviendo actuaciones que otras entidades no acometen y apoyando prioritariamente deportes de difícil autosuficiencia, siendo gestionadas por el Instituto Municipal de Deportes, siguiendo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, evitando cualquier trato o postura discriminatoria.

C).- La utilización de los pabellones deportivos y demás instalaciones deportivas por los clubes y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Deportivas, deberán abonar mensualmente la liquidación notificada a los interesados, siendo obligatorio domiciliar el pago por el banco, realizando una bonificación del **1**,5%. **Así**

CVE-2010-17846

mismo, deberán depositar una fianza **previa de 107,97 € *en* la Depositaría Municipal.**

D).- Los usuarios de los pabellones y demás instalaciones deportivas no comprendidos en el apartado anterior, deberán efectuar el pago por adelantado en la Depositaría Municipal o en el Instituto Municipal de Deportes.

E).- Reducciones por asistencia de varios hermanos en **todas las Escuelas Deportivas Municipales** tanto de pago mensual como anual:

1. Se aplicará una reducción del 25% en la Tasa de cada matrícula anual cuando asistan **dos hermanos.**

2. Se aplicará una reducción del 50% en la Tasa de cada matrícula cuando asistan **tres o más** hermanos.

Para esto es necesario que en los recibos figure el mismo contribuyente y que se encuentren bajo la tutela paterna, debiendo comunicar, por escrito, el interesado la asistencia de mas hijos a las escuelas, haciendo constar el nombre de la escuela a la que pertenecen.

F).- Se aplicará una reducción del 75 % en la cuota a los usuarios que lo soliciten y que cumplan las condiciones siguientes:

- Aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior a 2.193 €/año, y cuyo numero de miembros de la unidad familiar sea igual o superior a 4 personas.
- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.771 €/año.

G).- Normas para conceder pases gratuitos a la piscina municipal:

Se concederán pases gratuitos siempre y cuando:

1.- Se padezca minusvalía grave, con necesidad de acompañante para acudir a la instalación para realizar la rehabilitación necesaria. Se deberá adjuntar certificado médico de la minusvalía que se padece. La minusvalía grave deberá ser de la que la Seguridad Social no contempla ayudas para su rehabilitación.

2. - Se aplicará una reducción del 75 % en la cuota a los usuarios que lo soliciten y que cumplan las condiciones siguientes:

- Aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior a 2.154 é'/año, y cuyo numero de miembros de la unidad familiar sea igual o superior a 4 personas.

CVE-2010-17846

- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.616 €/año.

3.- En ambos casos se concederán dichos pases previa autorización de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes.

J). - Con independencia de la Bonificación del 75 %, se podrá extender esta bonificación hasta el 99 %, cuando concurran las siguientes circunstancias:

1. Alumnos en edad escolar.
2. Informe del Servicio de Bienestar Social de circunstancias sociales específicas que aconsejen esta mayor bonificación.
3. Ingresos económicos familiares per capita inferiores a 1.078 Euros anuales.
4. Aprobación por la Junta Rectora del IMD.

ARTICULO 6.- Observaciones a estas **tarifas**

A.- **CONVENIO CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

En base al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el Ayuntamiento de Torrelavega, "Plan de Extensión de la Educación Física en centros no universitarios", con el fin de favorecer la Iniciación deportiva de los alumnos de los Centro Educativos no Universitarios de Torrelavega; podrán utilizar sin cargo las instalaciones deportivas del convenio (pabellones cubiertos) para sus clases de Educación Física, en horario de 9 a 12,30 horas de la mañana y de 15 a 17 horas, previa solicitud del Consejo Escolar o Director del Centro Educativo.

B.- ACTIVIDADES PROMOVIDAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

B. 1.- Todas aquellas actividades físico-deportivas que sean promovidas por el Ayuntamiento de Torrelavega, a propuesta del Instituto de Deportes, y aprobadas por el órgano competente, gozarán de preferencia en la utilización de todas las instalaciones deportivas, propiedad o gestionadas por el Ayuntamiento, y la correspondiente tarifa se considerará en el precio publico de la actividad, aprobada igualmente de acuerdo con el procedimiento adecuado.

C- COMPETICIONES INTERNAS DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES

C.I.- Siempre que la demanda lo permita, podrán ser utilizadas sin cargo, las instalaciones deportivas para partidos y competiciones internas que los empleados municipales programen a través de sus agrupaciones o asociaciones legalmente constituidas. A tal efecto, deberán llegar a acuerdos de utilización con el Instituto de Deportes, debiendo adaptarse a los días y horarios de menos demanda de las instalaciones.

CVE-2010-17846

D.- CAMPEONATOS COMARCAL, REGIONAL, NACIONAL O INTERNACIONAL

D.I.- Todas aquellas competiciones deportivas promovidas y organizadas por las respectivas **Federaciones territoriales o nacionales,** y finales de los respectivos campeonatos, quedarán eximidas del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama " Ayuntamiento de Torrelavega y el logotipo del Instituto Municipal de Deportes", como entidades colaboradoras. Por el Instituto Municipal de Deportes se realizará un estudio de costes de la cesión de la instalación, que será valorado a efectos de subvención Municipal.

D.2.- Todas aquellas competiciones deportivas, sectores autonómicos, fases de ascenso y Campeonatos Nacionales o Internacionales promovidas y organizadas por los **Clubes inscritos en el Registro Municipal de Sociedades Deportivas,** que tengan lugar en instalaciones municipales, quedarán eximidas del pago de las tarifas reflejadas en este texto regulador, debiendo figurar en toda la publicidad del acto el anagrama "Ayuntamiento de Torrelavega y el logotipo del Instituto Municipal de Deportes", como entidades colaboradoras. Por el Instituto Municipal de Deportes se realizará un estudio de costes de la cesión de la instalación, que será valorado a efectos de subvención Municipal.

ARTICULO 7

A.- Normas de Inscripción y Baja en las Escuelas y Actividades Deportivas Municipales

1.- La solicitud se entregará en el Instituto Municipal de Deportes, sito en el Complejo Deportivo "Osear Freiré".

2.- Causarán baja en la Escuela o Actividad Deportiva Municipal, todas las personas que lo "comuniquen" en el Instituto Municipal de Deportes, con un escrito dirigido a este Instituto o personándose en sus oficinas, **firmando el correspondiente parte de baja.** En caso de no ser comunicado, se entenderá que el usuario quiere seguir matriculado, por lo que se seguirán cobrando los recibos mensuales, no teniendo derecho a su devolución.

3.- Las bajas se comunicarán obligatoriamente **antes de final de mes,** para que no sea cobrado el siguiente.

4.- Las bajas no serán recogidas por los profesores de las Escuelas Deportivas Municipales.

CVE-2010-17846

5.- Los alumnos de las Escuelas de Natación, Natación de Mantenimiento y Musculación, deberán entregar el carné en el Instituto Municipal de Deportes en el momento de comunicar la baja. Su no devolución les obliga a continuar con el pago de la actividad hasta final de curso.

6.- En caso de existir listas de espera para ingresar en la Escuelas y Actividades Deportivas Municipales, los usuarios empadronados en el Municipio de Torrelavega tendrán preferencia de inscripción en las mismas.
7.- La firma de la solicitud de ingreso supone la aceptación de estas normas. **B.- Tipos de Baja**

1.- DEFINITIVA. El interesado expresa su deseo de no continuar en la Escuela Deportiva Municipal, siendo archivado su expediente junto a la baja.

2.- TEMPORAL. El interesado por cuestiones personales, desea dejar de asistir a la Escuela Deportiva Municipal durante un tiempo determinado (no superior a tres meses), e indica a la vez su fecha de regreso.

C- Consecuencias de Impago

El impago a lo largo del curso de dos recibos mensuales consecutivos o tres alternos, determinará la pérdida de los derechos de asistencia al curso, sin perjuicio de la cobranza en vía ejecutiva de los recibos adeudados.

I).- Régimen de Matrículas

1.- Previo requerimiento y notificación individualizada, se entenderán prorrogados los derechos de matricula para los periodos o cursos sucesivos, salvo Declaración de baja suscrita por el alumno o representante.

2.- Con ocasión de la apertura de un nuevo curso y con anterioridad a la aprobación y puesta al cobro de los precios públicos a liquidar con cargo al primer mes, se comprobará la efectividad de la asistencia. El Instituto Municipal de Deportes dará de baja de oficio a los no asistentes, no cobrándose dicho mes. El interesado pierde todos los derechos de matricula, debiendo renovar toda la documentación en el momento en que decida acudir de nuevo a la actividad.

9.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTICULO 4. Cuota Tributaria

Actividades Inocuas: *119,47 €*

CVE-2010-17846

Actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o al Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas.

Se establecen dos componentes:

a) Para Inicio o Ampliación de Actividad,

* Cuota Fija: 286,00 €

* Cuota Variable: 1,43 €/m2, con un máximo de 20.046,06 €, computándose la superficie construida con independencia de su uso.

b) Para Transmisión de Licencia,

* Actividades sujetas al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas o al Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas, cuota fija 179,36 €.

* Actividades Inocuas: 86,52 €

c) Verificaciones y Comprobaciones:

A) Con el uso de sonómetros u otros equipos de Comprobaciones ……. 444,96 € inspección

B) Resto de los casos…… ……. 333,72 € inspección

En el supuesto de que la verificación requiera una duración inferior a 2 horas, se aplicará una reducción del 30 %.

ARTICULO 7. Bonificaciones

Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores

Se justifica esta bonificación por las circunstancias de mayores costes por este proceso.

- Bonificación del 50% de la cuota íntegra de la tasa por tramitación de licencia de apertura de establecimientos, tramitada por jóvenes menores de 30 años.

  La aplicación de la bonificación se realizará cuando los ingresos anuales sean inferiores a la cuantía de 26.214 €.

CVE-2010-17846

10.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE BOMBEROS

ARTICULO 6. Tarifas

• *Por apertura de puertas realizadas a instancia del beneficiario de la actividad sin salvamento o causa de fuerza mayor, sin intervención de la autoescala* ……..	*83,44 €*
• *Por apertura de puertas realizadas a instancia del beneficiario de la actividad sin salvamento o causa de fuerza mayor, con intervención de la autoescala* ……..	*111,24 €*
• *Resto de Intervenciones hasta 2 horas* ……	*165,60 €*
• *Intervenciones fuera del término municipal* ……..	*234,60 €*
• *Exceso de servicio 2 horas* ……	*82,79 €/ h.*

- *Estarán exentos de dichas tasas las actuaciones en domicilios particulares, no siendo aplicable dicha exención para los supuestos de apertura de puertas de fincas o inmuebles efectuados a solicitud de los beneficiarios de dicha prestación, siempre que no sea para el salvamento de personas o actuaciones derivadas de riesgo de incendios, escape de gas u otros siniestros análogos.*

11.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS

ARTICULO 4.- Cuota Tributaria

Esta tasa se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

a).- Por la retirada y traslado:

1 Por la retirada y traslado de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de caracte-rísticas análogas..... 26,89 €

CVE-2010-17846

2	Por la retirada y traslado de automóviles de turismo y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de característi cas análogas, cuya tara no exceda de 3.500 kgs.....	65,43 €
3	Por la retirada o traslado de tractores y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 3.500 kgs.....	102,83 €

4 Cuando por las características especiales del vehículo a retirar no se disponga por el Ayuntamiento de los elementos y medios necesarios para llevar a efecto la retirada y traslado, la tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la contratación de aquéllos.

5 Cuando las operaciones de retirada de un vehículo de la vía pública hayan sido simplemente iniciadas sin que lleguen a su culminación por comparecencia del interesado, que se muestre dispuesto a adoptar las medidas precisas, se reducirá el importe de la tasa en un 50%.

b).- Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:

1	Por el depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de carácte-rísticas análogas, por día o fracción.....	2,85 €
2	Por el depósito y guarda de automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas cuya tara no exceda de 3.500 kgs, por día o fracción.....	5,88 €
	Por el depósito y guarda de tractores y furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 3.500 kgs, por día o fracción.....	11,63 €

Para las Administraciones Públicas la tasa máxima se fija en 726,56 €

Esta tasa se devengará a partir de las 24 horas de la retirada del vehículo.

CVE-2010-17846

NOTA: En las tarifas anteriores esta incluido el IVA

12.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE KIOSCOS

ARTÍCULO 3 . Tarifa

- Quiosco situado en calles de 1ª Cat.....	83,50 €/m2
- Quiosco situado en calles de 2ª Cat.....	67,00 €/m2
- Quiosco situado en calles de 3ª Cat.....	51,61 €/m2
- Quiosco situado en calles de 4ª Cat.....	51,61 €/m2

Los abonos realizados por Autoliquidación en el plazo de 15 días desde la fecha de autorización del aprovechamiento tendrán una bonificación del 1,5%.

El callejero a aplicar en esta ordenanza será el afecto al Impuesto Sobre Actividades Económicas.

13.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS

ARTICULO 4.- **** Tarifas (por temporada)***

Categoría Especial …… 46,13 € / velador

(se entiende categoría Especial las plazas B. Demetrio Herreros, Pequeñeces y Baldomero Iglesias. Igualmente todas las calles peatonalizadas del centro urbano)

Calles de 1ª Categoría.....	41,72 €/velador
Calles de 2ª Categoría.....	33,85 €/velador
Calles de 3ª Categoría.....	26,84 €/velador
Calles de 4ª Categoría.....	20,52 €/velador

* *Elementos destinados a exposición e información. Máquinas expendedoras de pequeño formato: 40 % de la tarifa.*

CVE-2010-17846

- *Instalación de jardineras, maceteros y elementos decorativos y/o de ornato: no estarán sujetos a tasa, pero las condiciones de instalación y superficie serán fijadas por la concejalía de Vías Públicas.*

- *Instalación temporal de mesas y sillas, máximo un mes: 50 % de la tarifa.*

**** Tarifas anuales**: el duplo del cuadro anterior.*

La regulación de las calles de las categorías 1ª a 4ª serán las afectas según el callejero del Impuesto Sobre Actividades Económicas.

Bonificación por domiciliación bancaria 1,5%

14.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

ARTICULO 5. Tarifas

A) NICHOS NUEVOS

* Concesión Administrativa 20 años.....	776,06 €
* Concesión Administrativa 50 años	1.155,39 €
* Concesión Administrativa 99 años	1.577,51 €
* Levantamiento de Restos	77,90 €

* *Ampliación de plazo de concesión:*

- 15 años ……..	233,61 €
- 30 años ……..	467,22 €

* Columbarios: 50% de las tarifas anteriores.

B) REUTILIZACIÓN DE NICHOS

B.1) Sin placa de mármol:

* Concesión Administrativa 20 años.....306,00 €

* Concesión Administrativa 50 años .....438,60 €

CVE-2010-17846

* Concesión Administrativa 99 años .....598,74 €

B.2) Con placa de mármol:

* Concesión Administrativa 20 años.....489,60 €

* Concesión Administrativa 50 años .....622,20 €

* Concesión Administrativa 99 años .....782,34 €

El abono por autoliquidación en el periodo de 15 días desde la fecha del otorgamiento de la concesión administrativa tendrá una bonificación del 1,5%

15.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RESERVA DE APARCAMIENTO PARA AUTOBUSES Y TAXIS

ARTICULO 3. Tarifas

a) En zonas de aparcamiento:

- Reserva permanente todo el día	*88,84 €/m.l./año*
- Reserva permanente 6 horas/día como máximo.....	*74,62 €/m.l./año*
- Reserva provocada por horas ocasionales (mudanzas,camiones de obra, y descargas)……	*1,00 €/m2./día*
- Vehículos publicitarios.....	*31,42 €/día*

b) En zonas que no son de aparcamiento:

- Por reserva ……..	*3,13 €/m2/día*

c) Otros aprovechamientos:

- Aprovechamientos diversos por Usuarios con fines comerciales...	*3,13 €/m2/día*
- Cierre de calles por actuaciones urbanísticas o comerciales, calles de primera y segunda categoría ……	*47,75 €/hora*

CVE-2010-17846

- Cierre de calles por actuaciones urbanísticas o comerciales, calles de tercera y cuarta categoría …… 31,46 €/hora

En caso de media calle se aplicará un descuento del 50 %, de la cuota.

d) Tramitación de adjudicación o transmisión de Licencias de Taxis, cuota ……. 629,14 €

16.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO

ARTICULO 4.- Tarifas

Epígrafe 1:

Para uso por actividades comerciales, profesionales o industriales.

- 23,51 €/m.lineal. (las fracciones se computarán por exceso)
- Locales superiores a 150 m2, 0,60 €/m2 (lo que exceda de 150 m2), con un máximo de 4.614,31 Euros. (Se considerará la superficie total del recinto o local)

Epígrafe 2:

Para uso doméstico, incluyendo garajes domiciliarios, aparcamientos, garajes industriales con carácter exclusivo a la custodia de vehículos.

- 20,19 €/m.lineal (las fracciones se computarán por exceso)
- Locales superiores a 150 m2, 0,49 €/m2 (se considerará la superficie total del recinto o local)

Epígrafe 3:

Vado horario

- 1,47 € por hora de reserva/m.lineal (las fracciones se computarán por exceso)

CVE-2010-17846

- Locales superiores a 150 m2, 0,035 € por hora de reserva/m.lineal (en lo que exceda de 150 m2), con un máximo de 4.614,31 €.

Vados Especiales: Centros Oficiales o afectos al Servicio Público

- 50 % de las tarifas del Epígrafe 1

17.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MERCADO DE ABASTOS

ARTICULO 3

	TARIFA /m2
PRIMERA PLANTA	*11,38 €*
CENTRALES	*12,39 €*
EXTERIORES	*16,01 €*
SOTANO	*5,37 €*

18.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ACOMETIDAS A LA RED GENERAL

ARTÍCULO 9 ***Bases y Tarifas***

1.- Altas:

* Con entrega de contador …… 157,28 €
* Sin entrega de contador …….. 125,83 €

2.- Bajas: 41,94 €

3.- Tarifa Domestica:

* Hasta 30 m3, 12,34 €
* Exceso, 0,791 €/m3

4.- Tarifa Comercial:

* Hasta 45 m3, 20,81 €
* Exceso, 1,033 €/m3

CVE-2010-17846

5.- Tarifa Industrial:

* Hasta 30 m3,	42,00 €
* Exceso,	1,41 €/m3

ARTÍCULO 10

1.- Bonificación por miembros de la unidad familiar.

Asimismo, se incluirán en las bonificaciones del 75%de las tarifas domesticas:

- Aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior a 2.197 €/año, y cuyo numero de miembros de la unidad familiar sea igual o superior a 4 personas.
- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 € /año.

3.- Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

Se justifica esta bonificación por las circunstancias de mayores costes por este proceso.

- 50 % de la cuota íntegra de la tasa para aquellos jóvenes menores de 30 años, durante los dos años siguientes a su proceso de emancipación.

A tal efecto se considerará fecha de emancipación la fecha de alta en el nuevo domicilio según el padrón de habitantes, debiendo figurar como titular de las tasas por primera vez salvo excepción justificante.

La aplicación de las bonificaciones al punto 3 se realizará cuando los ingresos anuales sean inferiores a la cuantía de 26.214 €.

ARTÍCULO 11. Administración y Cobranza

Se añade:

"El devengo de esta Tasa será trimestral, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. Se facturará conjuntamente con las tasas de Alcantarillado y Basura."

19.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL

CVE-2010-17846

ARTÍCULO 6. Bases y Tarifas

Importe de acometidas: Según cuadro de precios aprobado a Aguas Torrelavega por el Ayuntamiento.

Tarifa Doméstica

* Hasta 30 m3 ..... 1,90 €/trimestre
* Exceso ..... 0,1184 €/m3

Tarifa Comercial

* Hasta 45 m3 ..... 3,15 €/trimestre
* Exceso ..... 0,153 €/m3

Tarifa Comercial complementaria por control de vertidos lista I

* Hasta 45 m3 ..... 17,52 €/trimestre
* Exceso ..... 0,127 €/m3

Tarifa Comercial complementaria por control de vertidos lista II

* Hasta 45 m3 ..... 17,52 €/trimestre
* Exceso ..... 0,422 €/m3

Tarifa Industrial

* Hasta 30 m3 ..... 6,23 €/trimestre
* Exceso ..... 0,201 €/m3

Tarifa Industrial complementaria por control de vertidos lista I

* Hasta 30 m3 ..... 17,52 €/trimestre
* Exceso ..... 0,127 €/m3

Tarifa Industrial complementaria por control de vertidos lista II

* Hasta 30 m3 ..... 17,52 €/trimestre
* Exceso ..... 0,422 €/m3

CVE-2010-17846

1.- Bonificación por miembros de la unidad familiar.

a) Así mismo, se incluirán en las bonificaciones del 75% de las tarifas domésticas:

- *Aquellos contribuyentes cuya renta per cápita sea inferior a 2.197 €/año, y cuyo número de miembros de la unidad familiar, sea igual o superior a 4 personas.*

- *El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.*

3.- Bonificación para estímulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

La aplicación de las bonificaciones al punto 3 se realizará cuando los ingresos anuales sean inferiores a la cuantía de 26.214 €.

20.- *MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS*

ARTÍCULO 6

1).- Epígrafe Comercial e Industrial

1.1 Actividades con generación de Residuos Urbanos inferiores a 50 litros/día

- Explotación de Ganado. Avicultura.
- Intermediarios de Comercio sin Almacén.
- Comercio al por menor de Pan, Lácteos, Huevos, Tabacos, Comestibles, Confección, Calzado, Droguería, Perfumería, Juguetes, Joyería, Deportes, o similares, con superficie computable inferior a 50 m2.
- Cafetería y Bares con superficie computable inferior a 50 m2.
- Comercio al por menor de Combustibles.
- Comercio al por menor de Muebles y Maquinas de Oficina con superficie computable inferior a 50 m2.
- Reparación de Aparatos
- Agencias de Viaje, Seguros e Inmobiliarias
- Servicios de Mudanzas
- Servicios de Enseñanza inferior a 4 aulas
- Servicios prestados a Empresas (Jurídicas, Publicidad, Ingeniería, Arquitectura)
- Alquiler de Maquinaria. Alquiler de Bienes Inmuebles

CVE-2010-17846

- Servicios de Limpieza
- Servicios de Profesionales (Economistas, Médicos, Abogados, etc.)
- Hospedaje de 1 a 10 camas.

Cuota: ***61,90 €/trimestre***

1.2 Actividades con generación de Residuos Urbanos de 50 a 90 l/día

- Producción y Distribución de Energía
- Transformación de Minerales y Productos Metálicos
- Industria de Madera, Papel, Caucho.
- Construcción
- Farmacias
- Industrias de Productos Alimenticios y Bebidas
- Industrias de Cueros y Calzados
- Artes de Gráficas y Diseño
- Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie computable superior a 50 m2 e inferior a 200 m2.
- Comercio al por menor de Vehículos y Maquinaria, con superficie computable inferior a 200 m2.
- Cafeterías, Bares, Pubs, con superficie computable inferior a 200 m2
- Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie computable inferior a 200 m2.
- Guardia y Custodia de Vehículos
- Servicio de Enseñanza de 4 a 20 aulas
- Servicios Sanitarios
- Actividades generales de servicio y custodia de vehículos inferior a 50 plazas.
- Talleres Mecánicos, Electrónicos, Metalúrgicos, Caldererías y similares.
- Hospedaje de 10 a 25 camas.
- Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie computable inferior a 200 m2.
- *Suministros que se realizan para la actividad de construcción (Licencias de Obra Mayor).*

Cuota: 93,35 €/trimestre

1.3 Actividades con generación de Residuos Urbanos de 90 l./día a 240 l./día (se entenderá cuando la frecuencia sea de 4 días ó más al mes).

- Bancos e Instituciones Financieras.

CVE-2010-17846

- Comercio al por menor de Productos Alimenticios, Bebidas, Tabacos, Droguería, Perfumería, Textil, Calzado, Joyería, Juguetes, Deportes o similares, con superficie computable superior a 200 m2.
- Cafeterías, Restaurantes, Bares, Pubs, con superficie computable superior a 200 m2.
- Comercio al por menor de Muebles y Máquinas de Oficina, con superficie computable superior a 200 m2.
- Servicio de Enseñanza superior a 20 aulas.
- Centros de Salud
- Actividades comerciales de servicio y custodia de vehículos superior a 50 plazas
- Comercio al por mayor o al por menor de vehículos y maquinaria con superficie computable superior a 200 m2.
- Gimnasios y Escuelas de Perfeccionamiento del Deporte con superficie computable superior a 200 m2.
- Actividades comerciales de superficie computable entre 200 m.2. y 400 m.2.. A partir de 400 m.2 hasta 1.500 m2., a la cuota fija se sumará 0,129 € /m2, siempre que la superficie sea índice de mayor volumen de residuos.

Cuota: 154,54 €/trimestre

- Hoteles y Hospedajes, superiores a 25 plazas 120,01 €, más 4,00 € , por cada plaza que exceda de 25
- Hospitales: 4,03 €/cama

1.4 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 240 l./día y 770l./día.

228,04 €

1.5 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 770 l./día y 2.400 l./día.

417,16 €

1.6 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con generación de Residuos Urbanos o asimilables entre 2.400 l./día y 7.200 l./día.

639,64 €

1.7 Actividades hosteleras, comerciales o industriales situados en áreas urbanas con especial atención de la gestión de los Residuos Urbanos o asimilables, en frecuencia o intensidad.

228,04 €

1.8 Actividades hosteleras, comerciales o industriales con especial generación de Residuos Urbanos o asimilables, con un volumen superior

CVE-2010-17846

a 7.200 l. en contenedor, alto peso, características singulares volumétricas o de composición atípica como residuo de especial tratamiento.

TASA: El coste real del servicio más la previsión de tasa de vertido y/o tratamiento que requiera.

2).- Actividades Domesticas:

- Recogida de Basura Servicio domiciliario ..... 17,97 €/trim.

ARTÍCULO 9.- Bonificaciones de Cobro

Bonificaciones asistenciales:

- Aquellos contribuyentes cuya renta per capita sea inferior a 2.197 €/año, y cuyo numero de miembros en la unidad familiar sea igual o superior a 4 personas.
- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

3.- Bonificación para estimulo de la emancipación y de jóvenes emprendedores.

La aplicación de las bonificaciones al punto 3 se realizará cuando los ingresos anuales sean inferiores a la cuantía de 26.214 Euros.

ARTÍCULO 13

1.4.- Vehículos abandonados

a.- Eliminación de vehículos abandonados que tengan la consideración de Residuos Sólidos Urbanos en los casos y situaciones recogidas al artículo 71 del R.D.Leg.339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial ..... 30,*03 €.*

ARTICULO 15

El devengo de esta Tasa será trimestral, iniciándose el primer día de cada trimestre natural. Se facturará conjuntamente con las tasas de Agua y Alcantarillado.

CVE-2010-17846

21.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS Y CASETAS DE VENTA

ARTICULO 4.- ***Tarifas***

- Puestos de verdura y fruta.....	1,85 €/m2
- Puestos de productos autóctonos.....	1,85 €/m2
- Puestos de embutido y chacinería.....	2,49 €/m2
- Puestos de tejidos y calzados.....	2,76 €/m2
- Puestos de cerámica y bisutería.....	2,49 €/m2
- Puestos no regulados.....	2,49 €/m2
- Frutos secos	2,19 €/m2

22.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS

ARTICULO 4: TARIFAS 8 (I.V.A. del 8% incluido)

1.- VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE GANADO

	ENTRADA		*DESINFECCIÓN*		TOTAL
CAMIÓN DE MÁS DE 4 TM.	3,90 €	+	3,90 €	=	7,80 €
CAMIÓN DE HASTA 4 TM.	3,05 €	+	2,90 €	=	5,95 €
FURGONETA	2,00 €	+	1,95 €	=	3,95 €

2.- LAVADO DE VEHÍCULOS

CAMIÓN DE MÁS DE 4 TM.	15,15 €
CAMIÓN DE HASTA 4 TM.	12,10 €
FURGONETA	8,55 €

3.- VEHÍCULOS EXPOSITORES DE MAQUINARIA, FORRAJE, PAJA, ETC.

CAMIÓN DE MÁS DE 4 TM.	10,50 €
CAMIÓN DE HASTA 4 TM.	7,60 €
FURGONETA	4,60 €

4.- APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS

AUTOBUS	4,60 €
TURISMO	1,50 €

5.- ENTRADA DE GANADO

RES VACUNA MAYOR	5,90 €
RES VACUNA MEDIANA Y RES CABALLAR-MULAR MAYOR	4,05 €
RES VACUNA MENOR Y RES CABALLAR-MULAR MENOR	2,65 €
RES ASNAL	2,30 €
RES OVINA Y CAPRINA	0,80 €

CVE-2010-17846

6.- ESTANCIA DE RESES EN LAZARETOS (SIN INCLUIR MANEJO, ALIMENTACIÓN Y OTROS GASTOS)

RES VACUNA MAYOR, CABALLAR-MULAR Y ASNAL MAYOR	3,45 €
RES VACUNA MEDIANA Y RES CABALLAR-MULAR Y ASNAL MENOR	2,40 €
RES VACUNA MENOR Y RES OVINA-CAPRINA MAYOR	1,85 €
RES OVINA-CAPRINA MENOR	1,30 €

7.- OTROS SERVICIOS

PESADA DE RES	0,80 €
PACA DE PAJA	3,20 €
FARDO DE VIRUTA	4,30 €

8.-RETIRADA DE ANIMALES ABANDONADOS EN MUNICIPIO

RETIRADA DE 1 A 3 ANIMALES EN HORARIO DE 8:00 A 20:00 HORAS	181,95
POR RETIRADA DE CADA ANIMAL QUE EXCEDA DE 3	60,60
* RETIRADA Y TRANSPORTE DE 1 A 3 ANIMALES EN HORARIO DE 20:00 A 8:00 HORAS	35,95
* RETIRADA EN SÁBADO, DOMINGO Y FESTIVOS, LOCAL, AUTONÓMICO Y NACIONAL	35,95

* COMPLEMENTO

9.- GASTOS MANEJO Y ALIMENTACIÓN DE RESES EN LAZARETOS

RES VACUNA MAYOR, CABALLAR-MULAR Y ASNAL MAYOR	2,60 €
RES VACUNA MEDIANA Y RES CABALLAR-MULAR Y ASNAL MENOR	1,80 €
RES VACUNA MENOR Y RES OVINA-CAPRINA MAYOR	1,00 €
RES OVINA-CAPRINA MENOR	0,80 €

10.- GASTOS ESTANCIA EN INSTALACIONES POR DIA

RES VACUNA MAYOR, CABALLAR-MULAR Y ASNAL MAYOR	2,60 €
RES VACUNA MEDIANA Y RES CABALLAR-MULAR Y ASNAL MENOR	1,80 €
RES VACUNA MENOR Y RES OVINA-CAPRINA MAYOR	1,00 €
RES OVINA-CAPRINA MENOR	0,80 €

23.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA POR INSTALACION DE ESCOMBROS, MATERIALES, VALLAS, ANDAMIOS Y OTROS

ARTÍCULO 3. Tarifa

Vallas y Materiales:

* Calles de 1ª y 2ª categoría	1,83 €/m2/semana
* Resto de categorías	1,17 €/m2/semana

CVE-2010-17846

Andamios:

* Calles de 1ª y 2ª categoría ..... 1,52 €/m2/semana

* Resto de categorías ..... 0,62 €/m2/semana

* En el caso de que el aprovechamiento se realice por armaduras especiales de vuelo público y solo se utilice el suelo como apoyo, se aplicará una bonificación del 70 %.

Contenedores: ..... *7,60 € / semana*

Sacos de escombros ..... *1,57 € / semana*

Aprovechamiento especial de Cajeros Automáticos.

1.- Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.

Actividad autorizada al año por unidad …….. 209,71 €

24.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE CIRCULACION Y TRANSPORTES, ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

ARTICULO 5

La cuota tributaria se determinará en función de los medios personales y materiales afectos al servicio.

a) Por cada vehículo policial con dotación de dos personas ……. 70,00 €/hora

b) Por agente complementario u operario de otros servicios necesarios para la prestación del servicio…….. 23,33 €/hora

25.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL

ARTICULO 5.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CVE-2010-17846

	EMPADRONADOS	*NO EMPADRONADOS*
Ayuntamiento de Torrelavega	*133,49 €*	*200,24 €*
Centro Nacional de Fotografía	*166,86 €*	*250,29 €*

26.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE UTILIZACION DEL TEATRO MUNICIPAL CONCHA ESPINA

ARTÍCULO 8º.- CUANTÍA.

1.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.-La tarifa en la modalidad a) del artículo 3º será la siguiente:

- *Zona A: 16,25 €.*
- *Zona B: 13,11 €.*

3.-El acceso a los espectáculos del teatro municipal Concha Espina sin disponer de la correspondiente entrada o autorización, conllevará un recargo del 200% sobre el precio fijado en esta Ordenanza.

4.- La tarifa en la modalidad b) del artículo 3º de esta Ordenanza será la siguiente:

- Por cada día de espectáculos organizados por particulares y destinados exclusivamente al público infantil, fomento de la cultura o que cumplan un fin sociocultural, y cuyo precio de entrada no supere el 25% de los fijados para espectáculos municipales de este mismo tipo conforme el artículo 10.3 de esta Ordenanza: **54,00 €/día + coste de uso.**
- Por cada día de uso en espectáculos o actividades promovidos por particulares, no incluidos en el apartado anterior, y en los que no se perciba entrada, o se encuentren abiertas al público sin limitación: **108,00 €/día + coste de uso.**
- Por cada día de uso en caso de espectáculos o actividades no recogidos en los apartados anteriores y en los que se requiera entrada para acceso al teatro, o dicho acceso tenga carácter restringido a un colectivo determinado: 5% del precio de recaudación **con un mínimo de 216,00 €/día.+ coste de uso.**

CVE-2010-17846

27.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO COMARCAL DE TORRELAVEGA.

ARTICULO 5º.- CUANTIA

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

2.- a)TARIFA PARA COMERCIALES O CARNICEROS > 4.000 KGS / MES

PRECIO SACRIFICIO:

Vacuno:	0,245 euros / Kg. Canal
Equino:	0,296 euros / Kg. Canal
Ovino:	0,770 euros / Kg. Canal
Porcino:	0,337 euros / Kg. Canal
Cueros:	Quedan en propiedad del Matadero
Despojos:	De su propiedad

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta

CUOTA TRIBUTARIA: ***Las establecidas por la Administración***

TRANSPORTE :

Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado

2.- b) TARIFA PARA COMERCIALES O CARNICEROS < 4.000 KGS / MES

PRECIOS SACRIFICIO:

Ternero:	0,337 euros / Kg. Canal
Añojo:	0,337 euros / Kg. Canal
Vacuno > 24 Meses:	0,337 euros / Kg. Canal
Equino:	0,296 euros / Kg. Canal
Ovino:	0,770 euros / Kg. Canal
Porcino:	0,337 euros / Kg. Canal
Despojos:	De su propiedad

CVE-2010-17846

M.E.R.

Bovino Mayor de 12 meses:	18,391 euros / unidad
Bovino Menor de 12 meses:	12,240 euros / unidad
Retirada Columna para Bovino Mayor de 30 meses:	6,120 céntimos/ Kg

M.A.R.:

Bovino Mayor de 12 meses:	12,240 euros / unidad
Bovino Menor de 12 meses:	6,120 euros / unidad

ABONO DEL CUERO

Abono en factura del 50% del precio facturado por el Matadero Comarcal de Torrelavega según especie a la empresa de cueros.

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta

CUOTA TRIBUTARIA: Las establecidas por la Administración

TRANSPORTE :

Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

3.- c)TARIFA PARA PARTICULARES

PRECIOS SACRIFICIO:

Ternero:	0,510 euros / Kg. Canal
Añojo:	0,510 euros / Kg. Canal
Vacuno > 24 Meses:	0,510 euros / Kg. Canal
Equino:	0,510 euros / Kg. Canal
Ovino:	0,920 euros / Kg. Canal
Porcino:	0,510 euros / Kg. Canal
Cueros:	Quedan en propiedad del Matadero
Despojos:	De su propiedad

M.E.R.

Bovino Mayor de 12 meses:	18,391 euros / unidad

CVE-2010-17846

Bovino Menor de 12 meses: 12,240 euros / unidad
Retirada Columna para Bovino Mayor de 30 meses: 6,120 céntimos/ Kg

M.A.R.:

Bovino Mayor de 12 meses: 12,240 euros / unidad
Bovino Menor de 12 meses: 6,120 euros / unidad

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta

CUOTA TRIBUTARIA: ***Las establecidas por la Administración***

TRANSPORTE :

Los precios llevan incluido el transporte descontándose del precio de sacrificio 9 céntimos Kg/canal cuando el transporte lo realice el cliente por sus propios medios con vehículo autorizado.

4.- d)TARIFA PARA LIMPIEZA Y DESINFECCION DE LOS VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA DE GANADO

PRECIO LIMPIEZA Y DESINFECCION: 6,67 EUROS

IMPUESTOS: Tasas e IVA por su cuenta.

VIGENCIA

La presente modificación de las ordenanzas entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2.011, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa , por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de

CVE-2010-17846

Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación integra de la Modificación de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

Torrelavega, 30 de noviembre de 2010.
La alcaldesa,
Blanca Rosa Gómez Morante.

2010/17846

CVE-2010-17846